



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION - 2020 - 00159

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole de la anterior demanda ejecutiva singular, el cual correspondió por reparto virtual y ha sido radicado bajo. -

Barranquilla, Octubre 26 de 2020.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Octubre, Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020).-

La Dra. JESICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.com, abogada titulada, en su condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por el señor Carlos Daniel Cárdenas avilés, mayor de edad y vecino de ésta ciudad con facultades para endosar en nombre del BANCOLOMBIA S.A., todos los títulos valores que deban ser presentados al cobro judicial en calidad de representante legal de la sociedad AECOSA S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá debidamente facultado según escritura pública poder número 375 de febrero 20 de 2018, otorgado a dicha sociedad por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF en su carácter de Representante legal de Bancolombia S. A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad AGROCOLOMBIA FOOD S.A.S., Nit. 900.716.380-2, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Eder María Castellanos Sanabria o quién haga sus veces al momento de la notificación personal y contra los señores EDER MARIA CASTELLANOS SANABRIA y ALEXANDRA D. JEREZ ROZO, correo electrónico agrocolombia.s.a.s.@hotmail.com, quienes son mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, se observa una vez revisada la demanda lo siguiente:

- Que en la presente demanda la parte actora no solicita medidas cautelares; por tal razón debe acreditar que, al momento de presentar la demanda al reparto, envió simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, por email o empresa de correos tal como lo dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena a la parte activa de la litis, aportar los documentos y /o constancias de la que carece la presente demanda allegada de manera virtual al correo institucional de ésta agencia judicial. -

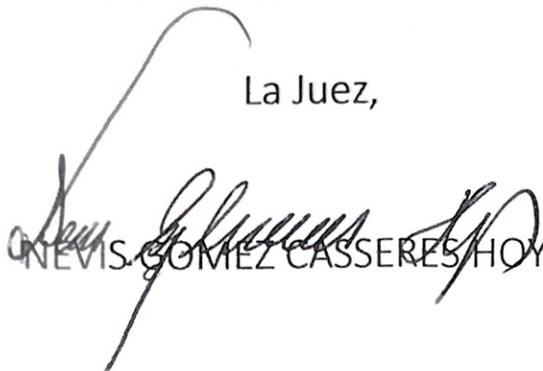
Por último, y como consecuencia de todo lo anterior se ordena mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante aporte los documentos arriba citados, so pena de rechazo.

-

Téngase a la Dra. JESICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada judicial, de la sociedad AECSA S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor Carlos Daniel Cárdenas avilés debidamente facultado según escritura pública poder número 375 de febrero 20 de 2018, otorgado a dicha sociedad por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF en su carácter de Representante legal de Bancolombia S., en los términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -